



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**TRIBUNAL PARA LA PAZ**  
**SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE**  
**RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD**

**AUTO SAR-AT-153-2024**  
**MC- OFB SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y VILLAVICENCIO**

Bogotá D.C., marzo 5 de 2024

Expediente Legali	9001365-27.2020.0.00.0001
Solicitante:	Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda
Asunto:	Ordena a la Secretaría Ejecutiva de la JEP construir e implementar estrategia de difusión para apoyar el impulso de la búsqueda inversa.
Mag. Sustanciadora:	Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra <sup>1</sup>

## I. ASUNTO

La magistrada ponente de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), ordena a la Secretaría Ejecutiva de la JEP construir e implementar estrategia de difusión para el impulso de la búsqueda inversa.

## II. ANTECEDENTES

1. La SAR, por medio de Auto SAR-AI-039 de 29 de julio de 2021<sup>2</sup> decretó medidas cautelares para la protección de los cementerios ubicados en los municipios de Villavicencio y San José del Guaviare sobre los cementerios San

<sup>1</sup>Pertenciente a la Sala Dual conformada por la magistrada Reinere Jaramillo Chaverra y el magistrado Alejandro Ramelli Arteaga.

<sup>2</sup>La medida se ha prorrogado a través de Autos AI 01 de 2022, AI 045 de 4 de agosto de 2022, AI-008 de febrero 2 de 2023, AI 050 de 3 de agosto de 2023 y AI 050 de 3 de agosto de 2023.

José<sup>3</sup> y municipal de San José del Guaviare<sup>4</sup>, en virtud del cual se ordenó a la alcaldía de ese municipio, lo siguiente:

- a. Realizar el cerramiento del cementerio San José.
- b. Garantizar la conservación de los cuerpos no identificados (en adelante, CNI) y cuerpos identificados no reclamados (en adelante, CINR) que aún se encuentren en el lugar durante el tiempo de duración de esta medida cautelar.
- c. Se prohibió realizar exhumaciones de los CNI y CINR e impedir inhumaciones en los lugares donde se presume su existencia en los cementerios San José y cementerio municipal de San José del Guaviare.
- d. Realizar inventario de los CNI y CINR que se encuentren en el cementerio municipal de San José del Guaviare.
- e. Rendir informes mensuales de las medidas que implemente para dar cumplimiento a lo ordenado.

2. Adicionalmente, la magistratura se abstuvo de adoptar medidas cautelares para el Parque Cementerio Jardines el Paraíso SAS de San José del Guaviare al considerar que no se encontraban satisfechos los criterios de urgencia y gravedad sobre el lugar, ni se determinó algún riesgo que implicara cautelar este campo santo.

3. El Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda, peticionario en este trámite, solicitó en audiencia pública del 28 y 29 de agosto de 2023, entre otros aspectos:

[...] 2. Acordar a través de la misma mesa un sistema de financiación y acompañamiento conjunto entre UARIV, Defensoría del Pueblo, Autoridades municipales y otras con competencias, para disminuir los tiempos extensos que existen entre el informe de identificación plena y la diligencia de entrega digna.

8. Se pueda gestionar la entrega de los 15 cuerpos que el GRUBE reporta como listos para entrega digna y los 22 cuerpos que fueron

<sup>3</sup> El Cementerio San José se encuentra ubicado en la esquina en donde se cruzan la avenida Colonizadores, que corresponde a la Transversal 20 y la carrera 30, donde finaliza el barrio 20 de Julio, con georreferenciación es Latitud 2.580970 y Longitud -72.639956 (Google Maps, 2015) de San José del Guaviare y se encuentra clausurado.

<sup>4</sup> El cementerio municipal de San José del Guaviare se ubica cerca del río Guaviare y de una planta abastecimiento de combustible.

exhumados en el marco de las presentes medidas cautelares y que están igualmente en estado listos para entrega, con los recursos reportó la UARIV en la presente diligencia y que asciende a 300 millones de pesos aproximadamente para esta región.

**11. El Colectivo Orlando Fals Borda ha insistido en que, en los casos que se tenga cuerpos identificados y no se haya podido ubicar a familiares, nuestra organización puede apoyar a través de la metodología de búsqueda inversa implementada por nosotras y ya conocida por las entidades para sumarnos en dicha búsqueda. Subrayado al citar.**

4. En este mismo escenario el Ministerio Público solicitó que:

[...] 3. Dado el carácter temporal de las medidas cautelares correlacionado con los principios de estricta temporalidad de la JEP, la centralidad de las víctimas, instar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la entrega, en el menor tiempo posible, de los informes de los cuerpos identificados y de los cuales la Fiscalía ya cuenta con la información y ubicación de los familiares. En ese orden, proceder a las entregas dignas para la consolidación de los derechos de las víctimas; de otro lado, para que la entidad continúe en la gestión de recursos destinados al incremento de su operatividad técnica y científica. [...]

7. En cuanto a la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con el informe rendido en esta diligencia, es importante proceder a la revisión y desarchivo de todos y cada uno de los procesos que involucren personas dadas por desaparecidas. Aquí es esencial señalar que, imponer en las víctimas la carga probatoria para el desarchive de los expedientes, es declinar la misionalidad constitucionalidad y legal de la Fiscalía General de la Nación y depositarla en un tercero, precisamente la víctima, que además en muchos de los casos presenta condiciones de vulnerabilidad, imposibilidad de acceder a recursos con los que sí cuenta la Fiscalía, y especiales situaciones producto del conflicto armado interno.

8. Recordar a las Fiscalías Delegadas de la Fiscalía General de la Nación que, en caso de tener conocimiento de asuntos a su cargo que sean de interés del procedimiento cautelar o de los macro casos que adelanta la JEP, debe informar y trasladar la información en debida oportunidad a la Autoridad competente en cumplimiento del deber que le asiste como funcionario público, mediante la debida reserva que corresponda a los casos”.

5. La Sección mediante Auto AT -328 de 2023, resolvió:



[...] **PRIMERO: PRORROGAR** el plazo concedido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante Auto AT 114 de 2023 y **ORDENARLE** priorizar el estudio de 22 CINR que fueron exhumados por informes conclusivos el 1 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR a la Fiscalía de la UIA, una vez recibidos los informes indicados en el numeral anterior, coordinar la entrega digna de los cuerpos a sus familias para lo cual deberá articular sus acciones con los mecanismos del SIVJRN. Se deberá rendir informes mensuales periódicos de las acciones desplegadas.**

**TERCERO: ORDENAR a la UARIV priorizar el estudio de los casos de 22 CINR de víctimas del conflicto referidos en las anteriores decisiones, de manera que puedan las víctimas indirectas acceder a sus derechos, en especial para garantizar que las entregas de sus seres queridos se realicen en condiciones dignas. Se deberá rendir informes mensuales periódicos de las acciones desplegadas.**

6. El INMLCF, en el plazo estipulado, remitió los informes conclusivos y en consecuencia la UIA, cumpliendo la orden dada por la magistratura identificó y ubico a 18 familias a quienes les fueron entregados los cuerpos dignamente por parte de la magistratura, el 10 de diciembre de 2023, quedando pendiente la ubicación de cuatro (4) familias.

### III. CONSIDERACIONES

7. El presente trámite ha permitido una coordinación efectiva entre entidades representantes de víctimas como el Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). El objetivo de es desarrollar metodologías que contribuyan al cumplimiento de los fines del Estado en la protección de los derechos de las víctimas de desaparición forzada. En este contexto, se busca garantizar el retorno de los Cuerpos Identificados No Reclamados (CINR), que por circunstancias de la guerra, no fueron entregados a sus familiares, generando una prolongada incertidumbre, dolor y la imposibilidad de hacer debidamente sus duelos.

8. Por esta razón, la magistratura ha promovido la aplicación de la *búsqueda inversa*, como un reconocimiento a la determinación de los familiares de las víctimas de desaparición forzada. La búsqueda de sus seres queridos se considera una acción restaurativa dentro del marco de la justicia transicional. Gracias a estos esfuerzos, se ha logrado identificar la ubicación de los cuerpos de sus familiares, facilitando su recuperación y, en algunos casos, la entrega por

parte del Estado, no obstante, algunos de los cuerpos identificados no han sido reclamados.

9. Por lo que, en este trámite, la búsqueda inversa es central para que los 22 CINR que se encontraban en el cementerio de San José del Guaviare, de los cuales, con las actuaciones de policía judicial lograron ubicar a 18 de las 22 familias, afirmando la importancia de las acciones conjuntas entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

10. De igual forma, la entrega digna interinstitucional realizada el 10 de diciembre de 2023 en la ciudad de Villavicencio permitió conocer las historias de vida de cada una de las familias, sus dolores, victimizaciones, temores para acercarse a la institucionalidad o desconocimiento para realizar la búsqueda de su familiar. Las 18 familias ubicadas en nueve (9) municipios de (7) departamentos del país, evidenciaron el gran reto al que se enfrenta la institucionalidad para el retorno de los CINR a sus familias.

11. Así mismo, la entrega demostró que las instituciones del Sistema, la JEP, la UBPD, la UARIV, el ministerio público y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en colaboración armónica y de manera coordinada, generaron una acción reparadora y restaurativa para las familias.

12. Sumando a lo anterior, la Comisión de esclarecimiento, en su recomendación número 14 instó:

[...] Al Estado en su conjunto y en particular al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, las entidades del Sistema Integral para la Paz y el Congreso de la República, con la participación de la organizaciones de derechos humanos y de víctimas, realizar los ajustes institucionales, de política pública y normativos que sean necesarios para promover los procesos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, en el contexto y con ocasión del conflicto armado, con el fin de garantizar que la búsqueda sea una prioridad que compromete al Estado en su conjunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de búsqueda es fundamental en el proceso de reparación integral de los familiares y en la garantía de sus derechos, y que los desaparecidos con también parte de Colombia. Para ello, se sugiere: (i) Mejorar la articulación y la coordinación entre la UBPD, entidad encargada en el Acuerdo de Paz de



esta tarea, la Fiscalía General, el Instituto Nacional de Medicina Legal (INMLCF) y la Jurisdicción para la Paz a través de canales institucionales dispuestos exclusivamente para ese fin, con el fin de evitar la fragmentación de acciones que comprometan el resultado. (ii) Mejorar las capacidades de investigación forense para la identificación a través del fortalecimiento institucional del INMLCF en cuanto a su cobertura territorial y su infraestructura física, humana y tecnológica. (iii) Priorizar la identificación de los aproximadamente 25 mil cuerpos no identificados distribuidos en diferentes lugares del país, incluidos los cementerios, y garantizar la participación de la UBPD en el Comité Interinstitucional de Genética. (iv) Garantizar políticas a nivel territorial y nacional para la custodia, preservación y dignificación de los cuerpos no identificados o identificados no entregados en los distintos cementerios del país. (v) Hacer efectivo para la UBPD el acceso a la información que reposa en entidades públicas que pueda conducir a facilitar los procesos de búsqueda extrajudicial y humanitaria que lleva a cabo. Como complemento, hacer seguimiento a la denegación de información por parte de funcionarios públicos o entidades. (vi) Garantizar la participación de los familiares de las personas dadas por desaparecidas en el proceso de búsqueda, incluidos los Planes Regionales de Búsqueda, con el fin de contribuir a que el proceso de búsqueda sea reparador en sí mismo.

13. El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR) tiene como propósito fundamental contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación<sup>5</sup>. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que los componentes del SIVJRNR “*actúan como parte de un todo, interconectados y buscando dar una respuesta integral a las víctimas derivadas del conflicto*”<sup>6</sup>.

14. **La Corte Constitucional también ha precisado que:**

**[l]a integralidad que subyace al Sistema está concebida a fin de propiciar relaciones coordinadas, según el papel que cada una de las instituciones desempeña al interior del modelo, para la obtención de sus propósitos constitucionales”<sup>7</sup>. En ese orden de ideas, es preciso recordar que el Acuerdo Final de Paz estipuló que “[n]ingún mecanismo del Sistema primará sobre otro. Cada mecanismo deberá cumplir su función principal**

5 Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 1º; Decreto Ley 589 de 2017, artículo 2º.

6 Corte Constitucional, Sentencia C-067/18, punto 7.5.3. En el mismo sentido ver: Sentencia C-017/18, párrafo 108.

7 Corte Constitucional, Sentencia C-017/18, párrafo 159. En el mismo sentido ver párrafo 189.

de la manera más ágil posible y sin duplicar aquellas de los otros mecanismos”<sup>8</sup>.

15. En consecuencia y para poder culminar con éxitos las intervenciones ordenadas por la magistratura en las medidas cautelares, es necesario garantizar el impulso de acciones que finalicen sus propósitos, esto es la entrega de los cuerpos que ya están plenamente identificados, y con esto contribuir al cumplimiento de los fines del Sistema Integral.

16. Por tal razón, agotados los esfuerzos iniciales de policía judicial en la búsqueda inversa, se hace necesario el impulso de otras acciones que no solo sirvan para el caso de los cuatro (4) cuerpos pendientes de ubicación de la familia, sino que permitan potencializar a nivel nacional que todas las familias buscadoras que tienen familiares desaparecidos y que su ser querido ya fue identificado pero no reclamado, ya que por diferentes razones no se han acercado a la institucionalidad. Es fundamental que desde las instituciones se dé a conocer que se está trabajando activamente para localizar a estas familias, con el objetivo de iniciar un proceso que cierre el ciclo de dolor y la incertidumbre que persisten debido a la ausencia de sus seres queridos.

17. Para ello, se ordenará a la subsecretaría de comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz que, en 20 días hábiles presente una estrategia de difusión enfocada en la búsqueda inversa, teniendo en cuenta la experiencia en este trámite.

18. Por lo que deberá incluir las estrategias y actividades en los presupuestos, el territorio de dónde son las víctimas, así como posibles casos de desplazamiento forzado y plan de medios que se tenga contemplado desde la subsecretaría, y articular las acciones con las oficinas de comunicaciones de la UBPD, UARIV y el INMLCF. Una vez aprobada la estrategia, deberá implementarse de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto, la magistrada ponente de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz,

---

<sup>8</sup> Acuerdo Final de Paz, Punto 5, Sección 5.1.b.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la subsecretaría de comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz para que, en 20 días hábiles presente una estrategia de difusión enfocada en la búsqueda inversa y, una vez aprobada la misma, iniciar su implementación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la subsecretaría de comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, las peticionarias y el ministerio público.

**TERCERO.** Contra esta decisión no proceden recursos.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA**  
**Magistrada**